

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00817-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Efectué al poder conferido al abogado ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ la presentación personal del poderdante conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P., como quiera que se advierte el mismo no fue otorgado mediante mensaje de datos de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En caso de que se provea poder en línea de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante BANCO DE BOGOTÁ S.A registrado en el Certificado de Cámara de Comercio **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que de la trazabilidad de correos allegada al libelo de fecha 18 de agosto de 2021(página 7) si bien se observa haberse remitido al e-mail juancamilo1378@gmail.com un archivo PDF denominado “PROCESO PAGO DIRECTO – JUAN CAMILO CASTRO LÓPEZ”, lo cierto es que no se puede constatar que se trata de la petición descrita en dicha normatividad.

De igual manera, adjunte su respectiva certificación de envió, que advierta acuse de recibido de dicho correo electrónico (artículo 292 del CGP – inciso final).

Lo anterior en razón a que, si bien se adjunta un dossier denominado ejecución de garantía mobiliaria, este data del 21 de mayo de 2019 con la misma fecha de envió, sin constancia de recibido.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6005657971586539e18a5c50bf9fd815a81f7bea7eadd56758a7bab69524f753

Documento generado en 28/10/2021 03:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>